Alcaldía de Montería
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION No. 0650 de 2021
(02/09/2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, específicamente lo establecido en las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la constitución política de Colombia, dispone: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Ley 489 de 1998, en el inciso segundo del Artículo 5°-, establece el deber de la observancia de los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Que en el Artículo 6° de la norma ibídem se establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares,

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de los fines de sus funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hayan a su cargo por medio de la celebración de convenios interadministrativos,

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1.993, que al tenor reza:

"ARTÍCULO 2º. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública

mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.
(...)"

Que, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos, según corresponda.

Que la E.S.E. VIDASINÚ, presta servicios a la población de la ciudad de Montería, líder en la implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud; contando con una amplia red hospitalaria, talento humano idóneo y comprometido con la humanización y la seguridad en la prestación de servicios, conscientes de la responsabilidad social y ambiental, tal como se describe en la misión de la institución. Así mismo, dentro de sus objetivos estratégicos, entre otros, se encuentra el de "*Gestionar los recursos físicos, tecnológicos y medio ambientales necesarios, para lograr ambientes seguros favorables a la prestación de servicios de salud con excelencia, consolidando a la E.S.E como institución competitiva y socialmente responsable.*"

Que, en virtud de lo expuesto en el considerando inmediatamente anterior, desde la E.S.E. se han ejecutado obras de gran impacto en materia de infraestructura hospitalaria para beneficio de la comunidad monteriana, y a la fecha ejecuta a través del Contrato de Obra No. 157 de 2019 y Contrato de Interventoría No. 156 de 2019 el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE LA SALUD, CAMU COMUNA 6 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA", teniendo en cuenta que, a través de Acuerdo No. 037 de fecha 26 de junio de 2019 del OCAD del Municipio de Montería, la E.S.E., fue designada como entidad pública ejecutora del proyecto e instancia pública designada para la contratación de la interventoría. No obstante, de acuerdo con lo manifiesto por parte de la E.S.E. al MUNICIPIO, a través de oficio identificado con radicado No. 3-25092020-120-1007 de fecha 25 de septiembre de 2020, se requieren recursos para lograr la correcta terminación del proyecto y la funcionalidad de la infraestructura, frente a lo cual, desde el MUNICIPIO se le dio respuesta de manera positiva, tal como quedó consignado en los estudios y documentos previos realizados desde la Secretaría de Infraestructura en coordinación con la Secretaría de Salud Municipal en fecha 25 de agosto de 2021.

Que de acuerdo con lo anterior, se consideró pertinente realizar convenio interadministrativo con la E.S.E., con el fin de: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y LA E.S.E VIDASINÚ PARA LA CULMINACIÓN DE LAS OBRAS DERIVADAS DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE LA SALUD, CAMU COMUNA 6 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA", en aras de que la desde la E.S.E., conforme a las obligaciones que le asisten, se puedan terminar satisfactoriamente las obras construcción de la unidad prestadora de servicios de la salud, CAMU comuna 6 en el municipio, al tiempo de que se pueda dar la debida prestación servicios tales como: atención de urgencias, hospitalización, sala de parto; consultorios de consulta externa con servicios de promoción y mantenimiento de la salud que incluye vacunación y citologías, unidades odontológicas, área de hospitalización con habitación para hombres, habitación para mujeres, habitación pediátrica, habitación para paciente aislado, internación obstétrica para baja complejidad, laboratorio clínico de baja complejidad, área de rayos X de baja complejidad, área de farmacia de baja complejidad, auditorio para 100 personas y áreas de servicios generales y complementarios, entre otras.

Que en virtud de los principios de coordinación y cooperación de las entidades del Estado tanto EL MUNICIPIO como la E.S.E. VIDASINÚ, están interesados en celebrar el convenio interadministrativo descrito.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. referente a Convenios o Contratos interadministrativos, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del presente Decreto.

Que en virtud de lo señalado en la ley 80 de 1993, articulo 25, numerales 7 y 12, ley 1150 artículo 2º Parágrafo 1 y en desarrollo de lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 sección 2 subsección 1 artículo 2.2.1.1.2.1.1°, desde la Secretaría de Infraestructura en conjunto con la Secretaría de Salud del Municipio de Montería, se realizaron los estudios previos en los que se describe la necesidad de contratación.

Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2,13, 32 y 40, establecen que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán contratos directamente entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere el caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuestos serán objeto del correspondiente registro presupuestal

Que el MUNICIPIO DE MONTERIA, cuenta con los recursos necesarios para hacer esta contratación, de acuerdo a lo descrito en el siguiente cuadro:

Rubro	Descripción	Tipo de Financiación	Valor CDP	No. de CDP
A.2.3.2.23.2	Fortalecimiento de la Gestión en la calidad en Salud – Cuenta Maestra Otros.	01-I.C.L.D	$3.960.539.451,00	21000691

Que este negocio jurídico está conforme a lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación, esto es, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011.

Que por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración del Convenio interadministrativo entre el MUNICIPIO DE MONTERÍA y la empresa E.S.E. VIDASINÚ de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, numeral 1°, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto del convenio interadministrativo justificado es *"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y LA E.S.E VIDASINÚ PARA LA CULMINACIÓN DE LAS OBRAS DERIVADAS DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE LA SALUD, CAMU COMUNA 6 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA".*

ARTICULO TERCERO: el valor del presente convenio es por la suma de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. ($3.798.319.451,00 M/CTE.), amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 21000691 de fecha

24 de febrero de 2021, expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Montería, por valor de $3.960.539.451,00

ARTICULO CUARTO: El término de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos definitivos de esta contratación, podrán consultarse por cualquier persona interesada en la plataforma SECOP II.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en montería, a los 2 días del mes de septiembre de 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SAN
Alcalde
Municipio de Montería

Alcalde de MONTERÍA Gobierno de la GENTE

Proyectó: Rubiela Pérez – Contratista SIM
Revisaron: Karina Carrascal S.- Contratista OAJ
Katla Cabrales B.- Contratista – Contratista OAJ
Aprobó: Claudia Espitia B.– Jefe Oficina Asesora Jurídica